

El principio de dignidad humana

Por Eduardo Luis Tinant

1. En la actualidad, ante la ambivalencia de los crecientes avances de las ciencias y las tecnologías conexas aplicadas a los seres humanos, suele plantearse la necesidad de volver a considerar la dignidad de la persona humana como un valor superior al de la utilidad económica y de afirmar la primacía del orden ético sobre la técnica y los intereses puramente comerciales, mediante una toma de conciencia individual y colectiva respecto de la capacidad y la sensibilidad de prever peligros y riesgos sobre el inadecuado uso de las aplicaciones de la ciencia y sus tecnologías conexas sobre la vida humana, respetando tales principios.

Acaso, con el acicate adicional que aún suscita la provocativa frase de Ruth Macklin, profesora norteamericana de ética médica en el Colegio de Medicina Albert Einstein de Nueva York, lanzada en un artículo publicado en diciembre de 2003, señalando que “la dignidad humana es un concepto inútil” y que “no significa nada más que respeto por las personas o su autonomía”. Artículo que mereció una serie de respuestas en defensa del eminente principio que enarbolan tanto la bioética como el derecho. Pero, ¿qué es dignidad humana?

2. Como ha señalado con toda propiedad Roberto Andorno, “ser persona” equivale a “ser digno”: dignidad *ontológica* –cualidad inseparablemente unida al ser mismo del hombre- y dignidad *ética* –la que hace referencia a su obrar-. Noción que recoge la amplitud teórico-práctica que tenía en la etapa griega constitucional el término *ajxivon*, en latín *dignitas*, tal como lo emplease Cicerón. Los *axiómata* o *dignitates* son, en este sentido, tanto las verdades por sí evidentes, aquéllas que no precisan justificación desde otras (por ejemplo, los axiomas euclidianos), como la consideración o dignidad -ética- a que es acreedor el hombre en razón de su naturaleza específica, en palabras de Urbano Ferrer Santos.

La Carta de la Bioética Clínica de la Associació Catalana d'Estudis Bioètics (ACEB) dictada en febrero de 2006: “Compromisos Básicos para los Profesionales de la Vida Humana”: 1) Compromiso de honestidad intelectual, 2) Compromiso de veracidad y transparencia, 3) Compromiso de respeto a la persona, en su cuerpo y en su autonomía..., 4) Compromiso de competencia profesional..., y 5) Compromiso de lealtad con el paciente y con los compañeros de profesión, sintetiza cabalmente el concepto en el pórtico de la misma: “*Digna digne tratanda*” (tratar dignamente las cosas dignas).

De tales postulados, basados en el valor que debe reconocerse al hombre por el solo hecho de serlo, y en la consideración de que porque subsistimos como seres dotados de espíritu somos personas, insistimos, cabe extraer que los seres humanos somos los únicos seres que nos poseemos y nos determinamos voluntariamente. Los únicos que tenemos conciencia de nuestra propia existencia y de nuestra misión supertemporal. Pero también, claro está, que tamaña condición nos asigna una gran responsabilidad, a los seres humanos y a la humanidad en su conjunto, en todo caso superadora de una neutralidad al menos complaciente cuando se trata de debatir y resolver problemas que afectan la dignidad de la vida y las condiciones de la salud.

El hombre, como ha sabido precisar Francisco Romero (*Filosofía de la persona*), puede ser visto como una realidad pero también pensado y en primer término, como una dignidad, esto es, como sujeto de elevadas finalidades morales e históricas que le son inherentes y que en él deben ser fomentadas y respetadas. Hay así “culturas que afirman la persona y culturas que la desconocen o supeditan a otros fines”.

3. La persona humana, cabe recordar, es un fin en sí mismo. El Estado es un instrumento al servicio de la persona humana y tiene el inexcusable deber de tratar al ser humano como fin en sí mismo y nunca como medio para lograr otros fines (*Zweck an sich* kantiano), opuesto de tal modo al fin subjetivo y al fin relativo, vale decir los fines intermediarios que una voluntad pueda proponerse sin atribuirle valor universal. El fin en sí (*fin en soi*), en cambio, es fin objetivo, necesario y, por tanto, absoluto e incondicionado.

Con directa referencia al campo de la bioética, el respeto a la persona humana y a su dignidad intrínseca no sólo permite dar su sentido último a la actividad biomédica en el ámbito interno de un país, sino que también juega un papel eminente en la regulación mundial de dicha actividad. El concepto de dignidad opera como el necesario telón de fondo, no sólo de cada decisión biomédica concreta, sino de la teoría bioética como un todo.

El principio de dignidad humana guarda así un rol unificador, valor absoluto e imperativo implícito -nunca puede efectuarse un tratamiento que sea indigno para la persona-, del que se desprende el deber más importante de la labor médica: respetar la vida humana. La dignidad de la persona constituye el punto de referencia decisivo de los demás principios.

4. Plataforma filosófica y noción clave de la bioética, pues, la dignidad de la persona humana es definible por paradoja o por oposición: la noción de indignidad ⁽¹⁾, sustentada por la capacidad que tengamos de in-dignarnos ante una realidad injusta y la voluntad de cambiar la misma ⁽²⁾.

De tal manera, la noción de dignidad humana con frecuencia funciona de modo indirecto por intermedio de otros principios, cual telón de fondo de la teoría y la praxis bioética, pero siempre su rol es paradigmático y revela el sentido último de la actividad biomédica.

⁽¹⁾ Andorno, Roberto: *The paradoxal notion of human dignity*, RIFD, n° 2, 2001.

⁽²⁾ Tealdi, Juan Carlos: *Dignidad humana*, Diccionario latinoamericano de bioética, pp. 274/277, 2008. La indignación opera así como la fuente primaria de la moral y la razón de ser de las exigencias éticas, que son reconocidas en justicia por los derechos humanos. Toda ética, cualquier ética –sea o no de la medicina y las ciencias de la vida-, agrega el autor, requiere no sólo el saber sino también, y sobre todo, el dar cuenta de si miramos al mundo en el que vivimos con la voluntad o el querer comprender y actuar para cambiar una realidad indignante y por ello injusta. Porque la indignación reclama por el valor incondicionado del valor humano y puede explicar a cualquiera en qué consiste aquello que llamamos la dignidad humana (que es nuestra y de los otros). La razón más válida habrá de ser entonces aquella que originada en las convicciones intuitivas y emotivas sobre el valor humano se sujete a la prueba de su reconocimiento racional, esto es, a la demostración (objetiva) de que una exigencia moral merece su reconocimiento universal.

La Sociedad Española de Cuidados Paliativos (SECPAL), en su “Declaración sobre la eutanasia” (2002), ha destacado así la idea de dignidad como punto de partida (congénita) pero también como punto de llegada (calidad de vida), interpretando que en la filosofía de los cuidados paliativos, la dignidad del paciente es un valor independiente del deterioro de su calidad de vida. “¿Condiciones de vida indignas?”, se pregunta el documento, respondiendo con acierto: “indignas son las condiciones, no la vida misma”.

La dignidad de la persona enferma, manifestación de la dignidad humana como tal, nos ha llevado a sostener que la preocupación moral no puede centrarse únicamente en la mera subsistencia biológica. Por ser humana, la vida ha de ser reconocida en toda su dignidad. Los principios de respeto, conservación e inviolabilidad de la vida, de suyo primordiales, deben conjugarse a la luz de otros principios bioéticos que demandan asimismo, como telón de fondo, el respeto de la dignidad y la integridad de la persona enferma y una serena aceptación de la finitud de la condición humana (³).

5. En el ámbito específico del derecho, el principio de dignidad humana cumple el papel de fijar límites al derecho positivamente vigente (función ético-jurídica y jurídico-constitucional) cuando la libre autodeterminación de un sujeto es éticamente legítima en un caso concreto. De tal forma, funciona como garantía negativa cuando prohíbe determinados comportamientos notoriamente indignos para la condición humana: tales como la tortura, los tratos discriminatorios arbitrarios; en tanto que lo hace como garantía activa al afirmar positivamente el desarrollo integral de la personalidad humana (⁴).

6. Los nuevos problemas que afronta la bioética (y la humanidad en su conjunto), a la postre los problemas de siempre “remozados”, lejos de atenuar, acentúan su rol activo (⁵). Contexto en el que se impone una adecuada comunicación, pues el ser humano es un *ser dialógico* que se constituye en el lenguaje.

La labor del filósofo -y del jusfilósofo hasta donde le sea posible- en la bioética es crucial y relevante sobre todo en tres aspectos: es tarea del filósofo especificar cuales son los problemas de la bioética, hallar el origen de los desacuerdos y detectar los problemas del lenguaje y sus contenidos; en segundo lugar, discriminar qué argumentos son adecuados y veraces y cuales no lo son a la hora de debatir los problemas de la bioética: por último, aportar las soluciones teóricas, de carácter ético y metafísico, a los problemas bioéticos (⁶).

(³) Tinant, Eduardo Luis: *Bioética jurídica, dignidad de la persona y derechos humanos*, cap V. *Dignidad y autonomía de la persona al final de la vida*, 2da. ed. Dunken, Buenos Aires, 2010.

(⁴) Sagüés, Néstor Pedro: *Dignidad de la persona e ideología constitucional*, Jurisprudencia Argentina, 1994-IV-904.

(⁵) En tal sentido, el creciente interés que despiertan áreas como la clonación, la manipulación de embriones, la ingeniería genética, la fecundación *in vitro*, la eutanasia, y los interrogantes éticos y jurídicos que se plantean hoy médicos, científicos, filósofos, juristas, religiosos, periodistas, ante las posibilidades insospechadas que permiten los actuales avances, ha llevado a la bioeticista española María Dolores Vila-Coro a predecir que “*la bioética será la ética del siglo XXI*”.

(⁶) Cayuela Cayuela, Aquilino: *La tarea del filósofo en el ámbito bioético* (Filosofía y bioética), Cuadernos de Bioética, AEBI, n° 56, ps. 11/21, 2005.

A cuenta de ello, cabe hablar, no de una “bioética global” –un pleonasma por las razones antedichas- sino en todo caso, parafraseando a Abel Javier Arístegui, de un “mundo de la bioética”, y aun de un “mundo de la bioética jurídica” (7).

En ambos es dable encontrar análogo dualismo fundacional: a) Los principios (*principium*). Se trata de los principios universales de la bioética (rigen todo lo concreto): la dignidad y la libertad de la persona humana; b) Las concreciones (*concretum*). Se trata de las singularizaciones del proyecto bioético: los derechos humanos.

Se aprecia cabalmente tal dualismo cuando la dignidad humana, en su rol de fundamento del orden bioético, y aun funcionando a través de otros principios bioéticos, alcanza específica realización (concreción jurídica) en los derechos humanos correspondientes. La dignidad humana es asimismo fundamento, supuesto central, de los derechos humanos. Tanto es así que sin la idea de la “dignidad de la persona humana” resulta inconcebible la noción misma de derechos humanos (8).

(7) En rigor la referencia de Arístegui es sobre el “*mundo de la filosofía*”: mundo espiritual, complejo, vasto, cual magna pluralidad, con sus armonías y sus pugnas, que conserva voces de los filósofos de todos los tiempos, que no puede ser transitado cognitivamente con *indiferencia*, pues su altura espiritual es condición integrativa de su ser, del mismo modo que la altura es lo propio de la montaña. Y, justamente, es la *admiración* la que se apropia de ese rasgo. El profesor platense examina luego la ontología como primera etapa de cabal ejecución de la filosofía y su proyección hacia el ente, en el que impera -de acuerdo con el descubrimiento de la filosofía griega- el dualismo principio (*principium*) e individuo (*concretum*), o sea, *concreciones* (singularizaciones, individuos, concretados) ubicadas en un nivel, el cual se encuentra bajo el dominio de *principios* radicados en otro, lo que exhibe esta relacionalidad: el principio, y lo principiado. La ontología, al tender (“entendimiento”) su conocer sobre el *ente*, lo posa sobre las *concreciones* y los *principios*. La indagación de ambos confirma que el ente (avidez cognitiva de la ontología) entraña un dualismo fundacional: *concretum* y *principium*, así como que los *principios* son lo opuesto a lo *concretum* y que hay *principios universales*, es decir, que rigen *todo* lo *concretum* (Arístegui, Abel Javier: *Un programa universitario de filosofía del derecho*, primera parte, *La filosofía*, tomo II, títulos IX y XII, cap. 2, Universidad de Morón, 1990).

(8) Ver Tinant, Eduardo Luis: *Bioética jurídica, dignidad de la persona y derechos humanos* cit., pp. 148/151.